



Ministerio de Educación y Deportes

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN, con domicilio en la calle Pizzurno N° 935, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su titular, Licenciado Esteban José BULLRICH, en adelante "EL MINISTERIO" y la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR, con domicilio en la avenida Callao esquina Córdoba, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por su Rector, Doctor Juan Alejandro TOBÍAS, LE. N° 4.385.799, en adelante "LA UNIVERSIDAD", ambos denominados en conjunto LAS PARTES, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), compete a EL MINISTERIO entender como Autoridad de Aplicación en el establecimiento de las políticas, planes, programas, infraestructura y seguridad vinculados al fomento y al desarrollo integral del deporte a nivel local e internacional, en todas sus etapas y niveles de competencia y de recreación en todas sus formas y modalidades en coordinación con los organismos nacionales, provinciales, municipales e instituciones privadas.-----

Que, asimismo, en función del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, la SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACION FÍSICA Y RECREACIÓN del MINISTERIO, tiene como objetivos, entre otros, entender en la orientación, programación, promoción, coordinación, asistencia, ordenamiento y fiscalización de la actividad deportiva, educación física y recreación del país en todas sus formas y en la asistencia al deportista, cualquiera sea su nivel competitivo.-----

Que, conforme a su estatuto académico, publicado mediante la Resolución N° 1577 del 3 de septiembre de 1997 del ex MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN, LA UNIVERSIDAD tiene como finalidades esenciales y específicas, entre otras, la formación integral, científica, humanística y cristiana de sus estudiantes, en todas las carreras o especialidades, en orden a la promoción de profesionales, docentes e investigadores.-----

Que, en particular, LA UNIVERSIDAD dicta la carrera de Licenciatura en Actividad Física y Deportiva.-----



Ministerio de Educación y Deportes

Que, el artículo 3°, inciso b) de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias, prevé que a los efectos de la promoción de las actividades físicas y deportivas, el Estado deberá, por intermedio de sus organismos competentes, procurar que todo sistema global de educación atribuya a la educación física y al deporte el lugar y la importancia necesarios para establecer el equilibrio entre ambos y los demás elementos de la educación, reforzando sus vínculos.-----

Que, basándose en tal precepto, LAS PARTES han decidido implementar acciones de cooperación tendientes a fomentar la enseñanza de educación física y la práctica del deporte, colaborando mutuamente para la utilización plena de las instalaciones del CENTRO NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (CENARD).-----

Que, ello permitirá que una determinada cantidad de deportistas que se destaquen en las disciplinas que participen, sean becados por la SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN del MINISTERIO y se encuentren debidamente federados en las respectivas federaciones deportivas nacionales del deporte que practiquen, puedan cursar estudios universitarios y a su vez, que los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Actividad Física y Deportiva de LA UNIVERSIDAD cuenten con espacios deportivos adecuados para el desarrollo de sus actividades académicas.-----

Que, LAS PARTES, en virtud de los antecedentes expuestos, manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio de Cooperación, en adelante "CONVENIO", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones, acordando que:

PRIMERA: Objeto. EL MINISTERIO autoriza a LA UNIVERSIDAD el uso sin cargo, UNA (1) vez por semana, en horario matutino, de las instalaciones de la pista de atletismo y el natatorio del CENTRO NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (CENARD) de la SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACION FÍSICA Y RECREACIÓN, en adelante "SECRETARÍA", a los fines de coordinar, practicar, desarrollar y organizar actividades de enseñanza y actividades deportivas comprendidas dentro de los contenidos curriculares de la citada entidad universitaria, la cual se compromete a velar por el cuidado de las instalaciones que utilice. A su vez, LA UNIVERSIDAD otorgará SEIS (6) becas de estudio en cualquiera de las carreras de grado que se dictan en ella, a favor de deportistas que designe la SECRETARÍA, se destaquen en las disciplinas que participen, sean becados por la SECRETARÍA y se encuentren debidamente federados en las respectivas federaciones deportivas nacionales del deporte que practiquen.-----



Ministerio de Educación y Deportes

SEGUNDA: Coordinación de actividades. Dentro del contexto señalado, LAS PARTES deberán coordinar en forma adecuada el desarrollo de las actividades que se practiquen en el CENARD, cuidando de no entorpecer las tareas que se desarrollan regularmente en el predio, debiendo por lo tanto presentarse previamente la planificación de las actividades.----

TERCERA: Normas de aplicación sobre el uso del CENARD. LA UNIVERSIDAD se obliga a respetar, en el uso de las respectivas instalaciones, las reglamentaciones municipales, provinciales y nacionales vigentes y las CLÁUSULAS PARTICULARES PARA EL USO DE INSTALACIONES Y BIENES DEL CENARD, aprobadas por la Resolución N° 290/97 de la ex SECRETARÍA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, recibiendo LA UNIVERSIDAD en este acto, de conformidad, una copia del citado reglamento.-----

CUARTA: Prohibición de modificaciones. LA UNIVERSIDAD no podrá efectuar ninguna mejora o modificación en las instalaciones que utilice, siendo plenamente responsable de las alteraciones y/o daños que pudieran producirse por la actividad que realice.-----

QUINTA: Indemnidad. LA UNIVERSIDAD no deberá crear condiciones motivadas por el modo de prestación, que generen riesgos a sus alumnos, mayores a los previsibles y normales de las actividades que ellos desempeñen en el CENARD. LA UNIVERSIDAD será responsable por todas las consecuencias mediatas o inmediatas de accidentes, perjuicios o cualquier otra eventualidad debida al uso de los espacios permisionados del CENARD, ya sea ocasionado por esa parte, por las personas a su cargo, por terceros, o por las cosas que en él se encuentren, ya sean sufridos por terceros y/o las propias partes. El personal que desempeñe para LA UNIVERSIDAD, actividades en el CENARD, comprendidas dentro del CONVENIO, actuará bajo la exclusiva dependencia de dicha institución. Ella se compromete y acuerda mantener indemne a EL MINISTERIO por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, humana o jurídica, o dependientes de LA UNIVERSIDAD, cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el plazo de vigencia del CONVENIO por cualquier causa.-----

SEXTA: Facilitación de los trámites universitarios a los deportistas becados. LA UNIVERSIDAD se compromete a: permitir a los estudiantes deportistas becados, realizar todos aquellos trámites pertinentes que no requieran en forma imprescindible la presencia del interesado; permitir la elección, para las materias que cursen, siempre de acuerdo con la estructura del plan de estudios vigente para cada carrera, cursos, bandas horarias y sedes, en virtud de la oferta, en el caso que corresponda y siempre que se presente la



Ministerio de Educación y Deportes

documentación que justifique dicho pedido; considerar justificadas para el cómputo de la asistencia que condiciona la regularidad en las asignaturas, las inasistencias producidas por la participación de los estudiantes deportistas becados en competencias nacionales y/o internacionales siempre que se presente la documentación que avale dichas inasistencias y arbitrar los medios, dentro de las posibilidades y características de cada carrera, para la conformación de fechas o mesas especiales que permitan la cursada, promoción o aprobación de las asignaturas correspondientes.-----

SÉPTIMA: Obligaciones de EL MINISTERIO. EL MINISTERIO se compromete a: remitir a LA UNIVERSIDAD la nómina de deportistas beneficiarios de las becas previstas en la cláusula PRIMERA, segundo párrafo del CONVENIO, como asimismo a notificar a LA UNIVERSIDAD cualquier modificación, alta o baja que pudiera producirse durante cada año académico al respecto; remitir un informe a LA UNIVERSIDAD, en el que consten las fechas de eventos deportivos y los estudiantes deportistas becados que participen en ellos, con antelación suficiente a realizarse la competencia.-----

OCTAVA: Obligaciones de los estudiantes deportistas becados. Los estudiantes deportistas que resulten beneficiarios de las becas previstas en la cláusula PRIMERA, segundo párrafo del CONVENIO, deberán comprometerse a inscribirse en las asignaturas correspondientes a la carrera elegida, presentando toda la documentación exigida por esa Unidad Académica y el certificado que lo acredite como becario de la SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN de EL MINISTERIO, o una constancia emanada de dicho organismo público, en el que conste su condición de beneficiario de las becas acordadas por el CONVENIO; presentar la constancia de estudiante deportista cada vez que deba realizar un trámite en LA UNIVERSIDAD; presentar ante el encargado de la Unidad Académica, cada vez que se reincorpore a posteriori del evento deportivo que requirió su participación, la constancia que así lo acredite y adecuarse a las normas vigentes para toda la población estudiantil en LA UNIVERSIDAD, de producirse la baja en calidad de estudiante deportista becado. -----

NOVENA: Facultades de LAS PARTES para celebrar otros convenios. El CONVENIO no limita el derecho de LAS PARTES a las formalizaciones de acuerdos semejantes con otras instituciones. LAS PARTES son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.-----



Ministerio de Educación y Deportes

DÉCIMA: Plazo. El CONVENIO tendrá vigencia por DOS (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción, renovable de manera automática por igual período, salvo disposición en contrario de cualquiera de LAS PARTES. Dicha manifestación deberá efectuarse con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos a su finalización.-----

UNDÉCIMA: Rescisión. Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el CONVENIO en todo momento, sin expresión de causa, mediante preaviso fehaciente, con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos. La rescisión no dará derecho a LAS PARTES a reclamar indemnización de ninguna naturaleza.-----

DUODÉCIMA: Competencia en caso de controversia. En caso de controversia, diferencias de interpretación o incumplimiento de las cláusulas del CONVENIO, LAS PARTES acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.-----

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los ²⁸... días del mes de ^{MAR}..... del año 2017.-----

Por LA UNIVERSIDAD

Por EL MINISTERIO

.....
JUAN ALEJANDRO TOBIAS
RECTOR

.....
ESTEBAN BULLRICH
Ministro de Educación y Deportes